

frentados sino ante diversas responsabilidades de un servicio pleno a la verdad; a una verdad en la que, precisamente por la fe, reconocemos que hay quienes pueden enseñar con autoridad, y a veces también con potestad, y que no son otros que los Pastores.

Por último, conviene reconocer otro mérito de este libro: está bien escrito, y con facilidad se sigue la cuestión central desde una consideración general y amplia en el capítulo I a las concretas aportaciones doctrinales que van apareciendo en el resto del volumen.

JOSÉ A. FUENTES

SEKRETARIAT DER DEUTSCHEN BISCHOFSKONFERENZ, *Kirchenrechtliche Stellungnahmen der Arbeitsgruppe Kirchenrecht der Deutschen Bischofskonferenz in der Zeit von 1984 bis 1989*, F. Kalde (ed.), Abtei-Verlag Metten, 1994.

Se publica el n. 4 de la colección *Subsidia ad ius canonicum vigens applicandum*, una breve obra (71 pp.) de gran utilidad e interés. Se trata de la recopilación de las respuestas, a las dudas planteadas en la aplicación del *Codex* vigente, que ha dado el grupo de trabajo de expertos en Derecho canónico, con el que cuenta la Conferencia Episcopal alemana. El grupo está presidido por el Arzobispo de Fulda y de él forman parte hoy los profs. Aymans, Heinemann —en sustitución de Flatten—, Müller y Schmitz. Este cuaderno consta de un prólogo firmado por el Secretario de la Conferencia Episcopal alemana, la publicación cronológica de las respuestas a las consultas y unos

índices completos, por materias y por cánones.

La obra cuenta con 29 respuestas que comprenden, entre otros, los siguientes temas: la sanación en la raíz; el Vicario episcopal como ecónomo (c. 494, 3 y 4); la *communicatio in sacris* (c. 844,4); las colectas para intenciones de la Iglesia universal (cc. 222.1 y c. 1254,2); el Vicario general de un Obispo de emigrantes (c. 475); las personas en situación de desempleo como diáconos permanentes (c. 281); un hospital como fundación canónica (c. 1303, 1,1^o); los actos de administración extraordinaria (c. 1277); la aprobación de un libro escolar de contenido catequético, cuando su autor es un sacerdote secularizado (c. 827); la admisión de laicos como profesores de Teología; la licencia para administrar la confesión de los sacerdotes diocesanos en el caso de cambio de domicilio que implique cambio de diócesis (cc. 972 y 975) o la acumulación de beneficios parroquiales y de parroquias (c. 1272).

Dadas las características propias de esta obra, no resulta fácil un comentario de tipo doctrinal. El editor, cuya buena formación canónica queda acreditada por el acierto en acometer una recopilación como ésta, no ha hecho comentarios personales a las respuestas que recopila. Sin embargo, cabe anotar dos aspectos: la temática abordada en estas cuestiones y la calidad de las respuestas. Con respecto a la temática, no parece aventurada la observación de que son las dudas relacionadas con la administración de sacramentos (por ejemplo: cuestión n. 11, sobre facultad para administrar la penitencia en el caso de sacerdote religioso que cambia de domicilio y cuestión n. 19, sobre per-

sonas con licencia para administrar la Eucaristía) y las dudas suscitadas en materia del ejercicio de potestades o facultades (por ejemplo: cuestión n. 20, sobre competencia en materia de asociaciones supradiocesanas, cc. 322 § 2 y 312 § 1), las que más envergadura presentan. Si las respuestas en el ámbito jurídico vienen determinadas por las preguntas de la vida social, la temática de las consultas evacuadas por la Secretaría de la Conferencia Episcopal alemana, pone de manifiesto, una vez más, por una parte, que el Derecho de la Iglesia católica gira en gran medida en torno a la administración de los sacramentos y, por otra, la decisiva relevancia del ejercicio de la potestad en la modificación o innovación de relaciones jurídicas dentro de la sociedad eclesial.

Con respecto a la calidad de las respuestas ofrecidas por la comisión de consultores, destaca la fina sensibilidad jurídica para captar el máximo respeto a los derechos de los fieles (así por ejemplo, en la consulta relativa a si debe figurar o no en el registro de bautismo la consagración de una virgen, cfr. c. 604); el rigor con el que se valoran las circunstancias que concurren en el caso y su adecuación al supuesto de hecho de la norma (así en el caso de la pensión de orfandad del hijo de un sacerdote fallecido, cfr. c. 281, respuesta n. 22); y, por último, el interés por adaptar la interpretación de la norma al espíritu del legislador (respuesta a la consulta sobre estipendios por la celebración de la Santa Misa, cc. 945, 946 y 951).

En suma, en elogio de la comisión cabe anotar que sabe mantenerse dentro de la tarea que corresponde al inter-

prete: aplicar la norma, sabiendo que no ha sido llamado a modificarla.

MARÍA J. ROCA

VV. AA., *Il nuovo regime giuridico degli enti e dei beni ecclesiastici* (a cura di Annalisa Casiraghi), Vita e Pensiero, Pubblicazioni dell'Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 1993, 1 vol. de IX + 251 pp.

Por iniciativa de los profesores Giuseppina Alvesi, Francesco Falchi y Gian Piero Milano, tuvo lugar en la universidad de Sassari, del 5 al 7 de octubre de 1989, un Convenio de Estudios sobre el tema que da título al presente volumen. Sus Actas quedaron de momento inéditas, hasta que en 1993 asumió su publicación el *Centro Studi sugli Enti ecclesiastici e sugli altri enti senza fine di lucro* (CESEN), que dirige en la Universidad Católica milanesa el profesor Giorgio Feliciani. Considera dicho Centro que, no obstante el tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio, sus actas mantienen plena actualidad y ofrecen una notable contribución al conocimiento de la problemática que fue objeto del Encuentro.

Según se desprende de la *Avvertenza* con la que el profesor Feliciani abre el volumen, no se recogen en estas Actas todas las ponencias, intervenciones y comunicaciones del Convenio, sino solamente aquéllas que fueron remitidas a los editores por los correspondientes autores. La falta, en el volumen que analizamos, de un Programa del Convenio, o Índice completo del mismo, nos impide saber si son muchos o pocos los textos que faltan. No podemos, pues, valorar el Convenio en su totalidad; sin